

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1132-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 321 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para sancionar a quienes comentan el delito de homicidio como parte de un grupo delictivo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Caro Cabrera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Agregar cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el delito de homicidio, será sancionada por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73 para el Código Penal Federal y para la Ley de Federal contra la Delincuencia Organizada, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 321.- <i>Se deroga.</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN 11 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA SANCIONAR A QUIENES COMENTAN EL DELITO DE HOMICIDIO COMO PARTE DE UN GRUPO DELICTIVO.</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 321 de Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 321.- Se impondrá de cuarenta a setenta años de prisión a quien formando parte de un grupo delictivo de dos o más personas prive de la vida a otro o realice la privación como resultado de otra actividad delictiva.</p> <p>Por este hecho delictivo se impondrá la misma sanción:</p> <p>I. A quien ordene o dirija a uno o más sujetos;</p> <p>II. A quien intermedie para reclutar, seleccionar, inducir, facilitar medios o dirigir a uno o más sujetos;</p> <p>III. A quien colabore de manera directa o indirecta;</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>El ilícito se configura independientemente de que los participantes sean parte o no de un acuerdo inicial o posterior.</p>
<p>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción 11 de artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p>

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis, 84, 84 Bis, párrafo primero, 85 y 85 Bis, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; **Homicidio previsto en el artículo 321 del Código Penal Federal**

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento